

CY-00126-JP-2025

Luis Beltrán, 21 de enero de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;
Téngase presente lo dictaminado por la Lic. Laura Bustos. Hagase saber.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la niña y la denunciante es que;

RESUELVO:

I.-) PRORROGAR y AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente, ordenando:

1) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. H.M.A.-.D.2.h.l.S.A.C.M.-.D.2.y.s.h.H.M.D.-.D.5., en donde se encontraresen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. H.M.A.-.D.2.E.E.D.F.d.r.l.S.A.C.M.-.D.2.y.s.h.H.M.D.-.D.5., sito B.L.C.N.4.d.l.l.d.C.. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de feria, día y hora.

Facúltese a la Defensora de Menores e Incapaces a realizar las

notificaciones ordenadas ut supra (conforme art. 2 CPF).

3) Líbrese oficio **CON CARACTER URGENTE** para intervención al **HOSPITAL DECHUIMPAY** con el objeto de requerirle evalúe el estado integral de la Sra. <.s.1.C.M.-.D.2. en función de atravesar la misma Violencia con su ex pareja, cuyo domicilio se encuentra en B.L.C.N.4.d.l.l.d.C.. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaria.

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante